



15 OCT. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

261-2021-INPE/P

Lima, 15 OCT. 2021

VISTOS, el Oficio N° D00093-2021/INPE-PP de fecha 07 de octubre de 2021, conteniendo el Informe N° D000006-2021-INPE-PP, de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario; y el Memorando N° D00188-2021-INPE/OAJ de fecha 14 de octubre de 2021, conteniendo el Informe N° D000006-2021-INPE-OAJ-RMV, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del decreto legislativo que precede, establece que el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, conforme al inciso 1 numeral 15.7 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se establece: "15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo: 1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, **así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial**, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo". (énfasis agregado);

Que, mediante Informe N° D00006-2021-INPE/PP de fecha 07 de Octubre de 2021, la Procuraduría Pública del INPE sustenta la necesidad de lo solicitado en el Oficio N° D00093-2021/INPE-PP de la misma fecha, para dejar consentir sentencia en el Exp. N° 01923-2020-0-2111-JR-PE-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, señalando que el demandante Humber Leodan Ugarte Dávila a favor de Guillermo Ugarte Villalba, presenta habeas corpus señalando que en la actualidad el Señor Guillermo Ugarte Villalba,



15 OCT. 2021


KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Se vendría cumpliendo condena en el establecimiento penitenciario de Juliaca, desde el 11 de marzo del año 2018 por el delito de actos contra el pudor en personas discapacitadas, en agravio de la menor de iniciales R.L.F.S. dispuesta en la sentencia número 43-2019 del 06-09-2019 la misma que mediante resolución número 05 del 24-09 ha quedado consentida, asimismo, indica que en cumplimiento de la sentencia, con fecha 18 de junio al 2020, el señor Guillermo Ugarte Villalba por ante la dirección del establecimiento penitenciario Juliaca habría petitionado el armado de cuadernillo de la conversión de pena, amparado en el decreto legislativo número 1300 donde se adjuntó varios documentos y a la fecha pese a haber transcurrido 3 meses aproximadamente, el demandado David Blanco Mamamani en su condición de director del establecimiento penitenciario de Juliaca no habría cumplido con dar respuesta a la petición del beneficiario sobre el armado de cuadernillo de conversión de pena, menos habría cumplido con remitir el cuaderno al juez del primer juzgado unipersonal de Sandia para su conocimiento y resolución. Pese a que constantemente se estaría exigiendo su cumplimiento, recibiendo solo amenazas verbales que dicha solicitud de conversión no le correspondería y que no le notificaría el resultado del procedimiento especial, asimismo incumpliendo sus deberes no le habrían otorgado su constancia de conducta, certificado de computo laboral y constancia de resolución, pese a haber pagado el derecho al TUPA correspondiente al INPE;

Que, luego del trámite del proceso, el citado órgano jurisdiccional emite sentencia (resolución N° 06 de fecha 03.05.2021) mediante la cual el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, resuelve: "(...).- PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda de HABEAS CORPUS, interpuesta por HUMBER LEODAN UGARTE DÁVILA, a favor de GUILLERMO UGARTE VILLALBA en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Juliaca- SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, que el Director del Establecimiento Penitenciario de Juliaca EX Capilla, cumpla de manera inmediata conforme lo dispone el D.Leg.1300, REMITIR el cuaderno de conversión de pena DEL INTERNO GUILLERMO UGARTE VILLALBA al Juzgado Unipersonal de Sandia para su conocimiento y resolución. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE";

Que, en ese sentido, respecto de la citada sentencia, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, señala que no encuentra ningún error de hecho o derecho que vicie la resolución por encontrarse con arreglo a Ley, y asimismo, no advierte algún vicio de motivación, que implique cambiar el sentido del fallo; por lo que no habría motivo que justifique la presentación del recurso de apelación en su contra, ya que dicho medio impugnatorio no cumpliría con lo establecido en el artículo 366° del Código Procesal Civil;

Que, por otra parte, con respecto al menor perjuicio que se ocasionaría al Instituto Nacional Penitenciario, la Procuraduría Pública señala que se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que los magistrados deben sancionar la temeridad y la mala fe procesal, estando facultados para imponer multas cuando se planteen solicitudes dilatorias o maliciosas; por lo que, la no interposición del recurso de apelación contra la referida sentencia, implica un menor perjuicio para la entidad, ya que se evitará continuar con el trámite de la presente causa a sabiendas que el resultado final no será favorable;

Que, mediante Informe N° D000006-2021-INPE-OAJ-RMV de fecha 13 de Octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que estando a las razones expuestas y a las conclusiones arribadas en el Informe N° D00006-2021-INPE/PP de la Procuraduría Pública del INPE, corresponde a la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario emitir la resolución autoritativa solicitada, mediante el Oficio N° D00093-2021/INPE-PP de fecha 07 de Octubre de 2021, conforme a lo establecido por el inciso 1, numeral 15.7, artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo



15 OCT. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

261-2021-INPE/P

N° 018-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y la Resolución Suprema N° 207-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, dejar consentir la Sentencia (resolución N° 06 de fecha 03.05.2021) recaída en el proceso de Habeas Corpus – Exp. N° 01923-2020-0-2111-JR-PE-01, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede Juliaca de la Corte Superior de de Puno, que declara fundada la demanda constitucional de Habeas Corpus en favor de Guillermo Ugarte Villalba.

ARTICULO 2°.- El Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, deberá tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente será ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, salvaguardando los intereses de la Entidad.

ARTICULO 3°.- El Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, deberá informar a la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, el resultado de las acciones que se realicen en merito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución al Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



Susana Silva Nasembank
SUSANA SILVA NASEMBANK
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



